

indemnice por los daños y perjuicios, en los términos en que se convengan; y á falta de convenio, en los que fije un árbitro nombrado de común acuerdo.

- II. Por falta de pago puntual del precio en los términos estipulados.
- III. En el caso previsto en la cláusula 42 de este contrato.

## 49

La declaración de que los contratistas usan del derecho de rescindir este contrato, deberá hacerse dentro de seis meses contados de la manera siguiente:

- I. En el caso de la fracción I de la cláusula anterior, los seis meses se contarán desde la fecha en que los contratistas hayan sido notificados de la suspensión de los trabajos.
- II. En el caso de la fracción II de la cláusula anterior, desde la fecha en que la Junta faltare al pago del precio en los términos estipulados.
- III. En el caso de la fracción III de la cláusula anterior, desde la fecha en que la Junta notifique á los contratistas la modificación ó alteración del proyecto.

## 50

El hecho de no ejercitar la facultad de rescindir el contrato en los plazos que fija la cláusula anterior, implica por sí solo la renuncia por parte de los contratistas de tal derecho en ese caso especial.

## 51

En el caso de rescisión, conforme á las cláusulas anteriores, se devolverá á los contratistas el depósito á que se refiere la cláusula 18 y se practicará desde luego una liquidación bajo las bases de avalúo de la parte ya ejecutada, conforme á la tarifa fijada en la cláusula II.

Se abonará además á los contratistas:

- I. El precio de los materiales utilizables en la obra, existentes ó que se reciban posteriormente en virtud de contratos celebrados con anterioridad al pedimento de rescisión.
- II. El de las máquinas, útiles y herramientas justipreciado por peritos, con el demérito que hayan sufrido, siempre que estén en estado de uso y sean aprovechables en las obras. Los contratistas podrán disponer, si lo prefieren, de los materiales y máquinas que fueren de su propiedad, en cuyo caso no se les abonarán en cuenta.
- III. Una cantidad á título de indemnización por daños y perjuicios, que consistirá en el (10%) diez por ciento de lo que importen las obras que falten por ejecutar conforme á dicha tarifa.

## 52

La Junta por su parte tendrá el derecho de declarar la caducidad de este contrato en los casos siguientes:

- I. Por no haberse concluído antes del día 1º de Marzo de 1892 por lo menos mil doscientos metros (1,200) de túnel completo, ó de lumbreras en el tramo de túnel por ejecutar.
- II. Por no haberse ejecutado la mitad de las obras contratadas antes del día 1º de Marzo de 1893.
- III. Por no haberse concluído todas las obras en las condiciones estipuladas, á los seis meses después del plazo de tres años.
- IV. Si los contratistas violasen la prohibición de la cláusula 69.

## 53

En la cantidad de las obras ejecutadas sólo se computarán, para saber si hay lugar ó no á la caducidad, las obras especificadas en el contrato, sin tomar en cuenta los trabajos ú obras provisionales ó de instalación, ni las obras ejecutadas hasta el 25 de Enero último.

## 54

La declaración de caducidad será notificada á los contratistas por conducto de la Secretaría de Gobernación, y no se podrá suspender por recurso judicial alguno.

Los contratistas podrán presentar sus observaciones en el orden administrativo dentro de los quince días siguientes á la notificación que se les haga de la caducidad.

## 55

La declaración de caducidad importará la pérdida del depósito en favor de las Obras del Desagüe, y sólo dejará derecho á los contratistas para que se les abone el valor de las obras ejecutadas é insolutas calculado con arreglo á las tarifas establecidas en las cláusulas 11 y 12. Las instalaciones y construcciones de todo género que sean de un carácter provisional, quedarán sin erogación alguna á beneficio del Desagüe. Los mismos contratistas podrán disponer de sus máquinas y materiales que no estén afectos al pago del anticipo, según la cláusula 26 del presente convenio, siempre que no conviniere á la Junta comprárselos por su justo valor, fijado por dos peritos nombrados, uno por cada parte, quienes antes de proceder al desempeño de su encargo, nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Respecto á la maquinaria y efectos cuyo dominio directo adquiere la Junta conforme á la cláusula 26 del presente contrato, se observarán las reglas señaladas en la fracción VII de dicha cláusula.

## 56

El saldo que resulte á favor de los contratistas, tanto en los casos de rescisión como en los de caducidad, les será pagado desde luego en efectivo.

## 57

Tanto la caducidad como la rescisión obligan á los contratistas á la entrega de todas las obras, y á desocupar, con las máquinas y materiales que les pertenezcan, los terrenos de la propiedad del Desagüe, en un plazo prudente que al efecto se les fije, sin que puedan alegar motivo alguno para retener la posesión de las obras y terrenos, y quedando el Gobierno con pleno derecho para ocuparlos administrativamente si hubiere alguna resistencia, en cuyo caso la toma de posesión y el inventario se harán en presencia de un escribano público.

## CASOS FORTUITOS Ó DE FUERZA MAYOR.

## 58

Para los efectos de este contrato, sólo se considerarán como casos fortuitos ó de fuerza mayor los siguientes:

- I. Inundación extraordinaria que imposibilite la prosecución de los trabajos en el túnel.
- II. Una epidemia cuyo desarrollo llegue hasta impedir la reunión de la gente necesaria á la prosecución de las obras.
- III. Un hundimiento considerable é inevitable del terreno, de las obras ejecutadas por la Junta, ó un terremoto que destruya las ya ejecutadas, en condiciones de hacer muy difícil ó impedir la prosecución de las pendientes.
- IV. Los destrozos y daños directos causados en tiempo de guerra por las fuerzas beligerantes ó por sediciones populares.
- V. La interrupción absoluta en las vías de comunicación, ó bien que prive á los contratistas de las máquinas ó materiales que hubieren pedido, y que por su calidad y cantidad no pudiesen proporcionarse de otra manera.
- VI. Huelga general, siempre que no sea ocasionada por rebajos de salario ó mal trato á los operarios.

## 59

Es condición precisa, para que un caso sea declarado fortuito ó de fuerza mayor, que los contratistas den á la Junta por escrito cuenta de lo ocurrido, dentro del plazo improrrogable de veinte días, contados desde la fecha del acontecimiento, y explicando con la debida claridad:

- I. Las causas que han producido las averías, perjuicios ó retardos, el lugar y el día en que hubiesen ocurrido;
- II. Los medios que los contratistas hayan empleado para evitarlos;
- III. La naturaleza y entidad aproximada de los daños causados, y
- IV. El tiempo probable ó ya conocido que importe el atraso en la ejecución de las obras.

## 60

La Junta Directiva, en vista de la instancia de los contratistas, practicará las diligencias que estime necesarias, instruyendo al efecto un expediente; pedirá á sus ingenieros los informes que fueren del caso, así como á las autoridades que sobre el particular pudieren ilustrarla; y por último, resolverá prudentemente y sin apelación, si el caso es de los comprendidos en la cláusula 58; y en el supuesto afirmativo, fijará el tiempo que deba abonarse á los contratistas en razón de los hechos alegados.

## 61

En todos los casos enumerados en la cláusula 58, se abonará á los contratistas, en los plazos que fijan las cláusulas 7 y 54, el tiempo necesario para reparar las averías y perjuicios causados en las obras ó el que hubieren durado los impedimentos que suspendieron la ejecución. En los casos previstos en las fracciones I, III y IV de la referida cláusula 58, tendrán, además, los contratistas derecho á que se les abone el costo de desagüe y el importe efectivo de la reposición, y un diez por ciento sobre ambas cantidades por vía de indemnización.

## FRANQUICIAS Y EXENCIONES.

## 62

La maquinaria de todo género, herramienta y útiles de trabajo, el combustible, los carros de transporte y sus accesorios; el alambre y aparatos telegráficos y telefónicos, los puentes y armaduras de hierro, y en general todos los materiales de construcción y efectos de procedencia nacional y extranjera, destinados á las obras, serán libres de toda clase de derecho de importación y de consumo.

Para disfrutar de esas exenciones, se observarán las formalidades que exigen el Arancel de Aduanas Marítimas y Fronterizas y todas las disposiciones que al efecto dicten las Secretarías de Hacienda y Fomento.

## 63.

Los contratistas podrán establecer por su cuenta una ó mas líneas de ferrocarril, por tracción animal ú otra, ocupando gratuitamente y recorriendo las vías públicas con sujeción á las disposiciones que dictaren la Secretaría de Fomento y la Junta Directiva del Desagüe.

## 64.

El capital empleado en la construcción de las obras, estará exento de toda contribución ó impuesto establecido ó que en lo sucesivo se estableciere, excepto el del timbre que se causará conforme á las leyes de la materia.

## 65.

Mediante los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Fomento, los contratistas disfrutarán de las franquicias y rebajas de flete y transporte á que hubiere lugar en las líneas de vapores y ferrocarriles, según las estipulaciones de los contratos y concesiones respectivas.

## CLAUSULAS GENERALES.

## 66.

Si resultare error en los datos contenidos en el adjunto cuaderno de condiciones técnicas, respecto de la cantidad de obra por ejecutar en el túnel y en cada una de las lumbreras, el aumento ó disminución se computará según los precios que señala la tarifa contenida en la cláusula 11.

## 67.

No se admitirá modificación alguna en los precios estipulados, ni habrá lugar á indemnización de ningún género por razón de error ú omisión en los cálculos de los contratistas; pero éstos no tendrán responsabilidad alguna por razón de la insuficiencia del proyecto.

## 68.

Ni los pagos que se hagan á los contratistas, ni las recepciones provisionales que de la obra se hicieren, los exime de la responsabilidad de la ejecución, sin que les sirva de disculpa ni les dé derecho alguno, el que los ingenie-

ros Inspectores las hayan examinado y reconocido durante su construcción, pues todo queda de su cuenta y riesgo hasta la recepción final.

Hecha la entrega definitiva, quedarán los contratistas libres de toda responsabilidad.

## 69.

En ningún tiempo ni circunstancia podrán los contratistas asociarse con, ni ceder ó traspasar á Gobierno ó Estado alguno los derechos que adquieren y obligaciones que asumen por el contrato.

## 70.

Para traspasar este contrato en todo ó en parte á algún particular ó Compañía, se necesita el previo consentimiento de la Junta Directiva y la sanción del Ministerio de Gobernación; siendo de ningún valor y efecto cualquiera contrata ó estipulación hecha en violación de esta cláusula.

## 71.

No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, podrán los contratistas subcontratar libremente la ejecución total ó parcial de las obras; pero no por esto se entenderán exentos de responder de sus obligaciones como contratistas principales respecto de la Junta.

## 72.

Los contratistas y todas las personas que como empleados ó con cualquier otro carácter, tomen parte directa ó indirecta en la contratación de las obras del Desagüe, serán considerados como mexicanos en todo lo que se relacione dentro de la República, con la ejecución de dichas obras y el cumplimiento del contrato. No podrán alegar con respecto á los intereses ó negocios relacionados con este asunto, ni tendrán, aun cuando aleguen denegación de justicia, otros derechos ni otros medios de hacerlos valer, que los que las leyes de la República conceden á los mexicanos, ni emplearán otros procedimientos que los establecidos en los tribunales mexicanos, quedando en consecuencia, privados de todo derecho de extranjería, sin que por ningún motivo sea de admitirse la intervención de agentes diplomáticos extranjeros en ningún asunto que con ellos se relacione.

## 73.

El domicilio legal de los contratistas será la Ciudad de México, donde tendrán la obligación de mantener un representante, autorizado en forma, según las leyes mexicanas, para entenderse con la Junta en todo lo relativo al contrato, y cuyos actos obliguen á los contratistas y los sujeten á todas